

Contenido

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

El Departamento Nacional de Planeación modificó el Decreto 1467 de 2012, reglamentario de la Ley 1508 de 2012, que estableció el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas. Decreto 1553 de 2014. Departamento Nacional de Planeación. "Por medio del cual se modifica el Decreto 1467 de 2012"

Pág. **1**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio fijó las fechas de desembolso para la nueva fase de las coberturas de tasa de interés para financiación de viviendas de interés social para áreas urbanas. Decreto 1544 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "por el cual se establecen fechas de desembolso para la nueva fase de las coberturas de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas".

Pág. **4**

El Fondo Nacional de Vivienda adicionó el número de coberturas disponibles y estableció las fechas de desembolso para la nueva fase de las coberturas de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas a que se refiere el Decreto 1544 del 14 de agosto de 2014. Resolución 1429 de 2014. Fondo Nacional de Vivienda. "por la cual se adiciona el número de coberturas disponibles y se establecen las fechas de desembolso para la nueva fase de las coberturas de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas a que se refiere el Decreto 1544 del 14 de agosto de 2014".

Pág. **4**
[Ver mas en interior>>](#)

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Concejo Distrital - Proyecto de Acuerdo 177 de 2014: "Crease el Consejo Distrital de la Propiedad Horizontal"

Pág. **9**
[Ver mas en interior>>](#)

► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

El Departamento Nacional de Planeación modificó el Decreto 1467 de 2012, reglamentario de la Ley 1508 de 2012, que estableció el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas. Decreto 1553 de 2014. Departamento Nacional de Planeación. "Por medio del cual se modifica el Decreto 1467 de 2012"



Foto: legal.practicopedia.lainformacion.com

Teniendo en cuenta la facultad del Gobierno Nacional destinada a reglamentar las condiciones para el cumplimiento de la disponibilidad, los niveles de servicio, estándares de calidad, garantía de continuidad del servicio y demás elementos necesarios para el desarrollo de los esquemas de Asociación Público Privada, el Departamento Nacional de Planeación modificó el Decreto 1467 de 2012, reglamentario de la Ley 1508 de 2012, que estableció el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas.

Los artículos modificados de la mencionada norma son:

>>



<<

❖ **Artículo 5°. Derecho a retribuciones en proyectos de Asociación Público Privada.**

- El derecho de retribución del asociado privado está condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.
- La aprobación para el pacto del derecho a retribución por etapas ya no estará en cabeza del CONFIS sino del Ministerio u órgano cabeza del sector, la cual solo será procedente cuando el proyecto se encuentre totalmente estructurado y cumpla con el monto de presupuesto estimado de inversión para cada unidad funcional de infraestructura.
- Se adicionó un parágrafo que establece que si en la Asociación Público Privada la entidad estatal entrega al inversionista privado una infraestructura existente en condiciones de operación, la entidad podrá pactar el derecho a la retribución de los costos de operación y mantenimiento de esta infraestructura existente condicionado a su disponibilidad, al cumplimiento de los niveles de servicio y estándares de calidad.

❖ **Artículo 16°: Sistemas de precalificación.**

- La entidad estatal podrá contratar con los integrantes de la lista de precalificados los estudios adicionales o complementarios que requiera el proyecto, a costo y riesgo de los precalificados.
- La conformación de la lista de precalificados no obliga a la entidad estatal a abrir el proceso de contratación y la mencionada entidad podrá desistir de utilizar la lista de precalificados y proceder a iniciar un proceso de selección abierto, si con posterioridad a la conformación de la lista se evidencia que no se cuenta con por lo menos cuatro precalificados interesados en presentar oferta.

❖ **Artículo 18°: Conformación de la lista de precalificados**

- La norma elimina los límites mínimos y máximos exigidos de los potenciales oferentes para conformar la lista de precalificados y en cambio establece que esta lista se conformará con los interesados que presenten manifestación de interés y cumplan con los requisitos señalados en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley 1508 de 2012.
- Cuando no se logre integrar la lista con al menos 4 interesados, si la entidad estatal considera conveniente continuar el proceso, podrá realizarlo mediante licitación pública abierta o por una sola vez mas intentar integrar la lista de precalificados.

❖ **Artículo 19: Condiciones para la presentación de iniciativas privadas.**

- Los particulares interesados en estructurar proyectos de APP de iniciativa privada deben presentar sus propuestas en los términos establecidos en el decreto y no podrán presentar iniciativas privadas sobre proyectos que:
 - ✓ Modifiquen contratos o concesiones existentes.
 - ✓ Soliciten garantías del Estado o desembolsos de recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros Fondos Públicos, superiores a los establecidos en la Ley 1508 de 2012.
 - ✓ Para los cuales la entidad estatal haya adelantado la estructuración, y cuente con los estudios e informes de las etapas de prefactibilidad y factibilidad del proyecto, y haya elaborado y publicado en el SECOP los términos y condiciones para la contratación del proyecto de APP.
- Si se presenta una iniciativa privada para un proyecto para el cual la entidad estatal contrató su estructuración con terceros, la entidad responsable de la contratación del proyecto de asociación público privada debe continuar la estructuración que viene adelantado de forma paralela con el estudio de la iniciativa privada hasta que cuente con información suficiente que le permita comparlas.

>>



<<

• La entidad estatal debe informar de esta situación al originador de la iniciativa privada, quien deberá incluir en su propuesta la forma en la cual asumirá los costos fijos y variables incurridos por la entidad estatal en el proceso de estructuración en curso y los términos y condiciones en los cuales propone que la entidad estatal le ceda los estudios realizados o los contratos suscritos para la estructuración.

• La entidad estatal no podrá abrir el proceso de selección para la ejecución del proyecto de APP de iniciativa pública, ni responder al originador sobre la viabilidad de su iniciativa privada en la etapa de factibilidad, sin previamente haber comparado el proyecto de iniciativa pública y el proyecto de iniciativa privada, independientemente de la etapa en que se encuentra cada una de estas, considerando, entre otros, los siguientes criterios que demuestren cuál de las iniciativas es la más conveniente, acorde con los intereses y políticas públicas:



Foto: www.ingenium.cat

I) Costo - beneficio; II) Alcance y especificaciones, y III) oportunidad.

- La decisión de escogencia de alguna de estas alternativas, deberá adoptarse mediante acto administrativo motivado, cuyo proyecto de acto administrativo sea publicado mínimo por 5 días hábiles en la página web de la entidad, en la forma indicada en el numeral 8 del artículo 8 del CPACA.
- Las propuestas de iniciativas privadas pueden incluir en su objeto infraestructura existente o en proceso de construcción, así como su explotación económica como fuente de retribución de la iniciativa presentada, siempre y cuando no modifique contratos o concesiones existentes.

❖ Artículo 21°. Registro Único de Asociaciones Público Privadas -RUAPP-

• El originador del proyecto es el responsable de la radicación, registro y actualización en el RUAPP del proyecto de APP de iniciativa privada ante la Entidad Estatal competente. Se entiende que una iniciativa privada versa sobre un mismo proyecto cuando comparte infraestructura física, estructura de ingresos u otros elementos, que hagan inviable su implementación simultánea o coexistencia con el proyecto que se compara.

❖ Artículo 23° Etapa de Factibilidad.

- Se estableció que si en etapa de factibilidad el originador y la entidad evidencian que deben adelantar actividades junto con contratistas de proyectos aledaños encaminadas a la interacción o armonización para la efectiva coexistencia entre proyectos que así lo requieran, podrán convocar al contratista y coordinar las actividades a realizar siempre y cuando no impliquen la modificación a un contrato o concesión existentes.
- El originador privado deberá presentar una propuesta de distribución de riesgos de acuerdo con: el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y los límites máximos establecidos en los lineamientos de política de riesgos de los documentos CONPES para el sector específico de iniciativas públicas
- En las iniciativas privadas que no requieran desembolsos de recursos públicos, el único mecanismo de compensación por la materialización de los riesgos asignados a la entidad estatal será la ampliación del plazo del contrato hasta por el 20% del plazo inicial.

>>



<<

- Todas las iniciativas privadas que a la fecha de expedición del Decreto 1553 de 2014 no cuenten con la aceptación en la etapa de factibilidad en los términos del artículo 16 de la Ley 1508 de 2012 deberán ajustarse a lo dispuesto en el decreto.

❖ Artículo 30° Manifestación de interés por terceros.

- La garantía que respalda el interés de los terceros deberá ser, por un monto equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del presupuesto estimado de inversión del proyecto y ya no del 10% como se estimaba en el Decreto 1467 de 2012.

❖ Artículo 31° Valoración de obligaciones contingentes.

- De no ser aprobada la valoración de obligaciones contingentes, la entidad estatal competente procederá a efectuar los ajustes correspondientes dentro de los treinta días hábiles siguientes a la comunicación de la valoración respectiva y ya no con 8 días como se realizaba anteriormente.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio fijó las fechas de desembolso para la nueva fase de las coberturas de tasa de interés para financiación de viviendas de interés social para áreas urbanas. Decreto 1544 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. *"por el cual se establecen fechas de desembolso para la nueva fase de las coberturas de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas"*.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adicionó el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 1190 de 2012 estableciendo que se tendrán como nuevas fechas de desembolso del programa de coberturas de tasa de interés para los créditos o contratos de leasing habitacional que se inicien desde el 14 de agosto de 2014 y hasta el agotamiento de las coberturas o en fecha fijada por el Fondo Nacional de Vivienda.

Lo anterior se realizó debido al agotamiento de la cobertura existente y en razón del éxito del programa, por lo que se inició de una nueva fase para mantener la oferta de coberturas de tasa de interés.



Foto: www.hogar.mapfre.es

El Fondo Nacional de Vivienda adicionó el número de coberturas disponibles y estableció las fechas de desembolso para la nueva fase de las coberturas de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas a que se refiere el Decreto 1544 del 14 de agosto de 2014. Resolución 1429 de 2014. Fondo Nacional de Vivienda. *"por la cual se adiciona el número de coberturas disponibles y se establecen las fechas de desembolso para la nueva fase de las coberturas de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas a que se refiere el Decreto 1544 del 14 de agosto de 2014"*.

>>



<<

El Fondo Nacional de Vivienda resolvió adicionar en 11.000 el número de coberturas disponibles en la nueva fase del programa de cobertura a la tasa de interés dispuesto en el Decreto 1544 del 14 de agosto de 2014 de la siguiente manera:

- Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea de hasta 70 SMMLV, se asignará un total de 1.000 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas, se desembolsen o inicien de acuerdo con las fechas de desembolso de la nueva fase del programa.

- Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a 70 SMMLV y hasta 135 SMMLV, se asignará un total de 10.000 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas, se desembolsen o inicien de acuerdo con las fechas de desembolso de la nueva fase de programa.



Foto: www.elche.es

Finalmente se estableció que el Banco de la República deberá informar durante los 6 primeros días hábiles de cada mes a FONVIVIENDA y establecimientos de crédito el número de coberturas registradas en el FRECH y las disponibles para cada uno de los segmentos de vivienda para cada año.

El Ministerio de Minas y Energía convocó a los Operadores de Red para presentar planes o programas para la Normalización de Redes Eléctricas en el Territorio Nacional con recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas –PRONE. Resolución 9 0888 de 2014. El Ministerio de Minas y Energía. *“Por la cual se convoca a los Operadores de Red para presentar planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas, para la adjudicación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE), así como para llevar a cabo su desarrollo”*



Foto: www.casamatre.gov.co

El Ministerio de Minas y Energía convocó a los Operadores de Red para que presenten planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas en las áreas de su influencia, para la adjudicación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas –PRONE; dichos planes aprobados serán desarrollados por los Operadores de Red que cuenten con jurisdicción en el área del proyecto respectivo.

La Resolución también establece que la cartera de Minas y Energía no reconocerá costos de

>>



<<

administración, ni de interventoría en los planes que sean desarrollados directamente por los Operadores de Red, Entes Territoriales u otros, los cuales deberán ser asumidos directamente por los mismos con sus propios recursos.

La DIAN precisó los informantes obligados a suministrar información tributaria a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2014 que deben reportar anualmente por periodos mensuales. Resolución 0158 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. *“por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 000228 del 31 de octubre de 2013”*

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales modificó la Resolución 0228 de 2013 indicando los obligados a suministrar información tributaria anualmente por periodos mensuales de la siguiente manera:

- 1.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las Instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
- 2.** La Bolsa Nacional de Valores de Colombia, la Bolsa Nacional Agropecuaria y las demás bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
- 3.** Las personas naturales y asimiladas o jurídicas y asimiladas, cuya actividad económica u objeto social comprenda la venta de bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc., para beneficio de los empleados.
- 4.** Las personas naturales y asimiladas o jurídicas y asimiladas que hayan adquirido bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc., para sus empleados.
- 5.** Todas las personas naturales y asimiladas, jurídicas y asimiladas, así como las demás entidades públicas y privadas que durante el periodo a reportar hayan tenido diez (10) o más empleados o que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a trescientos millones de pesos (\$300.000.000), deberán presentar información de nómina y liquidación de prestaciones sociales.



Foto: www.simedtan.org.co

De igual manera se estableció que las personas naturales y asimiladas que cancelen su registro mercantil o terminen las actividades durante el año 2014 así como las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades que se liquiden durante el año 2014, que cumplan los requisitos para estar obligados a reportar información del año gravable 2014, deben presentar la información acumulada por la fracción de año 2014, antes de solicitar la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) según lo establecido en la Resolución 0228 de 2013.

>>

<<

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

La Corte Constitucional se pronunció respecto de la decisión del Legislador de incluir a los contratistas en el concepto de accidente laboral definido para los trabajadores sujetos a una relación subordinada y la presunta vulneración al Ordenamiento Jurídico. Sentencia C-509 de 2014. Corte Constitucional. La Corte Constitucional conoció de una demanda de Constitucionalidad interpuesta contra el artículo 3° de la Ley 1562 de 2012, que modificó el Sistema de Riesgos Laborales y de Salud Ocupacional, la norma acusada se transcribe de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3o. ACCIDENTE DE TRABAJO. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.” (Expresiones subrayadas demandadas)

En concepto del demandante la norma vulnera el Preámbulo de la Constitución y el artículo segundo de igual manera considera que se da una violación directa al derecho a la igualdad, a la protección especial al trabajo y al régimen de carrera administrativa. El accionante afirma que la Ley igualó las relaciones laborales a los contratos civiles y comerciales vulnerando el régimen político y social del Estado, considera que el legislador se equivocó al considerar que con el contrato de prestación de servicios puede surgir una relación de subordinación entre contratista y contratante, ya que esto es propio del derecho laboral y desnaturaliza la figura propia del contrato de prestación de servicios y es por esta razón que el concepto de accidente de trabajo para el derecho y la legislación civil no aplica.



Foto: www.libertyseguros.es

>>



<<

La Corte Constitucional en las consideraciones determinó que la inclusión de los contratistas en la Ley 1562 de 2012 tiene como fin entre otros, el de extender los beneficios del sistema de riesgos laborales a más de una persona, entre los cuales se encuentran los contratistas, de igual manera se incluyen en la definición de accidente de trabajo, en el contexto de una relación subordinada y a través de la figura de afiliados obligatorios al sistema de riesgos laborales. Por lo que se considera que la ley busca lograr el concepto de universalidad en el subsistema de riesgos laborales tal como lo consagró la Ley 100 de 1993.

La Corporación precisó que si bien es cierto que la definición de accidente de trabajo del artículo 3° de la Ley 1562 de 2012 involucra elementos que en principio son exclusivos de una relación laboral, tales como “durante la ejecución de órdenes del empleador”, tratarse de una “labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo” también lo es que en cumplimiento de la finalidad constitucional de ampliación de la cobertura de la seguridad social (art. 48), se incluyó dentro de dicho contexto al grupo de los contratistas independientes.

De igual manera la Alta Corte estimó que lo que busca la norma es que el contratante cubra las contingencias propias de los accidentes o incidentes laborales que pueden afectar al contratista, y que por ningún motivo la simple afiliación a riesgos laborales genera relación laboral.

Por lo anteriormente expuesto la Corte Constitucional decidió declarar exequible la norma demandada y mantuvo las expresiones contenidas en la misma.

► SABIAS QUE...

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo de Adaptación destinaron 145 mil millones de pesos para el ordenamiento de los principales ríos de Colombia. Comunicado de agosto 13 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Foto:www.turismoenfotos.com

El Gobierno Nacional anunció que destinará por medio de las Corporaciones Autónomas Regionales el presupuesto para planificar 15 millones y medio de hectáreas en 60 cuencas hidrográficas de 25 departamentos del país. En esta labor tendrán el acompañamiento técnico del Ministerio de Ambiente con recursos del Fondo Adaptación.

El componente de gestión del riesgo se incorporará en las fases de diagnóstico, zonificación ambiental y formulación, en las etapas que comprenden los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS). El propósito es identificar las amenazas por inundación,

deslizamientos, erupciones volcánicas y sismos; la determinación de las poblaciones vulnerables; posibles restricciones y condicionamientos de uso y aprovechamiento de éstos territorios.

>>



<<

Otra meta es disponer el uso adecuado de los recursos naturales, protegiéndolos de incendios forestales, contaminación, procesos de erosión o invasión de especies y otros efectos. “Con la firma de los convenios se ponen en marcha los procesos para la formulación de los planes de Ordenamiento, que impactarán 25 Departamentos y 705 Municipios”, manifestó la ministra Luz Helena Sarmiento y añadió que este es una de las bases de la adaptación al cambio climático que debemos implementar en el país.

La Gerente del Fondo Adaptación, Carmen Arévalo Correa, señaló que “los recursos deberán invertirse en la implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas priorizadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Concejo Distrital - Proyecto de Acuerdo 177 de 2014: “Crease el Consejo Distrital de la Propiedad Horizontal” El presente proyecto de acuerdo fue presentado el 4 de Abril de 2014 y fue designado con el número 081, recibió ponencia positiva del H.C. Felipe Mancera, ponencia negativa de la H.C. Sandra Jaramillo y los comentarios de la Administración Distrital la declararon como viable.

El objeto de este proyecto de acuerdo es establecer competencias que le permitan a los ciudadanos y organismos en Bogotá D.C., participar, influir, fortalecer y determinar las políticas públicas distritales sobre la propiedad horizontal, mediante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, que será un ente consultivo y asesor de la Administración Distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, que involucren los temas concernientes con la propiedad horizontal del Distrito Capital, el cual se podrá articular con sistemas, entidades u organismos nacionales, que implementen acciones para mejorar, fortalecer y defender la Propiedad Horizontal, lo mismo que con las demás instancias y sistemas de participación Distrital.

Foto: www.oikos.com.co

El Consejo Distrital de Propiedad Horizontal estará integrado por el Alcalde o alcaldesa Mayor ó su delegado (a), el Secretario (a) de Gobierno ó su delegado (a), el Secretario (a) Distrital de Hábitat ó su delegado (a), el Secretario (a) Distrital de Planeación o su delegado (a), el Secretario (a) Distrital de Ambiente o su delegado (a), el Director (a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado (a), el Gerente(a) de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos ó su delegado (a), el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado (a) y un (1) delegado(a) por cada consejo local de propiedad horizontal.

Dentro de sus funciones está la de promover la participación comunitaria para la formulación de la normatividad y políticas públicas que la rigen; así como la veeduría ciudadana en el seguimiento, manejo y control de recursos asignados a este régimen; asesorar a la Administración Distrital, en la formulación, construcción e implantación, de políticas y proyectos de gestión integral del hábitat en materia de propiedad horizontal; actuar como instancia válida de inter-

>>



<<

locución y consulta ante la administración y las entidades públicas del orden Local, Distrital, regional, nacional, y ante las organizaciones no gubernamentales; auspiciar y apoyar la creación de los consejos locales en las localidades donde no existen; gestionar iniciativas para aminorar los costos que por cuotas de Administración pagan los residentes en Propiedad Horizontal; elegir representantes ante otras instancias de participación y ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan y presentar anualmente al Concejo de Bogotá, un informe de gestión y resultados.

La forma como el presente consejo elegirá presidente y organizara reuniones, secretaría, informes, reglamento y sesiones está establecida en el presente proyecto de acuerdo.

Secretaria Distrital del Hábitat – Resolución 268 de 2014: “Por la cual se interrumpen los efectos de la resolución 049 del 4 de febrero de 2014 “Por medio del cual se identifican unas edificaciones en condición de abandono y se adoptan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 489 del Decreto Distrital 364 de 2013” y se dictan otras disposiciones”

Mediante esta resolución y debido a la suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 364 de 2013, la cual fue base para la expedición de la Resolución 049 de 2014, en la cual, la Secretaria Distrital del Hábitat identificó edificaciones en condición de abandono, una vez realizadas unas visitas a localidades como: Antonio Nariño, Barrios Unidos, Bosa, Candelaria, Engativa, Kennedy, Los Mártires, San Cristóbal, Santafé y Teusaquillo para establecer el cumplimiento o no de condiciones urbanísticas para su habitación y uso.

Por lo anterior, la Secretaria Distrital de Hábitat considero pertinente expedir esta resolución hasta tanto el Consejo de Estado dicte sentencia definitiva dentro de la acción de nulidad interpuesta contra el Decreto en mención, o levante la medida de suspensión provisional que pesa sobre el mismo y por ello, resuelve interrumpir los efectos de la Resolución 049 de 2014 con relación a las diligencias de notificación, autos y recursos en trámite y demás actuaciones sustanciales o procedimentales inherentes a la misma.